

ACTA RESOLUTIVA
No. 32-PLE-CNE-2024

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 09
DE ABRIL DE 2024**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 29-PLE-CNE-2024** de 05 de abril de 2024; Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 30-PLE-CNE-2024** de 06 de abril de 2024; y, Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 31-PLE-CNE-2024** de 08 de abril de 2024;
- 2° **Conocimiento** de los Informes de Monitoreo de vías públicas, medios de comunicación social y medios digitales para la Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí; La Magdalena y La Primavera, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; y Juan Montalvo, cantón Cayambe provincia de Pichincha;
- 3° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-1046-M de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto de los informes de petición de inscripción y registro para realizar Encuesta de Voto a Boca de Urna en el proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2024”; y,
- 4° **Conocimiento y resolución** Informe de la Generación del Registro Electoral Pasivo.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 29-PLE-CNE-2024** de 05 de abril de 2024; Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 30-PLE-CNE-2024** de 06 de abril de 2024; y, Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 31-PLE-CNE-2024** de 08 de abril de 2024.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 2

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el Informe Nro. CNE-DNFCGE-2024-0021-I, de 01 de abril de 2024, con las acciones ejecutadas para el control de la propaganda y gasto electoral, para los procesos electorales “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí”, “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de la Primavera y la Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios”; y, “Elección de Vocales de la Parroquia Rural “Juan Montalvo”, cantón Cayambe, provincia de Pichincha”, para el periodo 2024 -2027.

Además, da por conocido el informe Nro. CNE-DNFCGE-2024-0022-I, de 01 de abril de 2024, con las acciones ejecutadas para el control de la publicidad y gasto electoral, para los procesos electorales “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sosote, cantón Rocafuerte, provincia de Manabí”, “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de la Primavera y la Magdalena, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios”; y, “Elección de Vocales de la Parroquia Rural “Juan Montalvo”, cantón Cayambe, provincia de Pichincha”, para el periodo 2024 -2027.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3

PLE-CNE-1-9-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba; y, doctora Elena Nájera Moreira, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...);”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.- *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; (...);”*;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.- *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales”;*
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son funciones del Consejo Nacional Electoral: *“Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y 3. Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. (...);”*;

- Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, establece: **“De la inscripción y aprobación.-** Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, estarán obligadas a inscribirse y ser aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. El incumplimiento de la inscripción y su aprobación ante el Órgano Electoral impedirá realizar cualquier tipo de actividad relacionada al levantamiento, procesamiento, publicación y difusión de cualquier tipo de información referente al proceso electoral, sea este general, seccional o de democracia directa. (...)”;
- Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, establece: **“Inscripción y aprobación de personas jurídicas.-** Para la inscripción y aprobación en el registro correspondiente, las personas jurídicas interesadas deberán presentar el formulario de inscripción aprobado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional, cumpliendo con los siguientes requisitos y agregando los documentos que se detallan a continuación: **a) En el formulario:** **1.** Razón social; **2.** Número de Registro Único de Contribuyentes; **3.** Dirección domiciliaria de la empresa; **4.** Número telefónico convencional y celular; **5.** Dirección de correo electrónico para la recepción de las notificaciones a las que hubiere lugar; **6.** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7.** Número de cédula de identidad de la o el representante legal; y, **8.** Firma del representante legal. **b) Documentos habilitantes:** **1.** Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; **2.** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente. **3.** Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; **4.** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión, o, un objeto social afín; y, **5.** Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. **c) Documentos metodológicos.-** La persona jurídica deberá presentar un documento metodológico para obtener la aprobación de ejecución sobre encuestas de voto a boca de urna y publicación de resultados en los medios de las tecnologías de la

información y comunicación. El documento metodológico deberá contener al menos los siguientes aspectos: **1.** Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna; **2.** Apellidos y nombres de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna, de ser el caso; **3.** Nombre del medio donde se publicarán los resultados; **4.** Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará; **5.** Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta; **6.** Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta; **7.** Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados; **8.** Análisis de factibilidad que respalden la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna; y, **9.** Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna”;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, establece: **“Revisión de la documentación, aclaraciones, rectificaciones, subsanaciones e informe para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.-** En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, se emitirá para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe sobre el cumplimiento de requisitos de personas naturales y jurídicas y documentos metodológicos; y, se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las personas naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas. De existir observaciones, inconsistencias y/o errores, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada. Una vez recibida la documentación, la Dirección Nacional de Estadística en el plazo de dos (2) días elaborará el informe sobre el cumplimiento de requisitos de inscripción y aprobación de las personas naturales o jurídicas que hayan subsanado las observaciones, inconsistencias y/o errores, el cual será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, establece: **“Registro de la inscripción.-** Una vez que el Pleno del Consejo

Nacional Electoral adopte la resolución sobre la inscripción y aprobación de las solicitudes de las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, la Secretaría General remitirá copia certificada del expediente a la Dirección Nacional de Estadística, para el registro correspondiente. (...);

Que el Documento General de Aplicación de los Reglamentos para Encuestas de Voto a Boca de Urna y de Pronósticos Electorales, establece: *“En caso de que la persona natural o jurídica, que desee realizar encuestas de voto a boca de urna; y, utilice como herramienta de levantamiento de información una papeleta, deberá presentar junto con los documentos metodológicos descritos en el artículo 5 literal c el esquema de papeleta que servirá para la recolección de datos el día de las elecciones. El esquema de dicha papeleta deberá contar con lo siguiente: **1.** Tener un color diferente a la papeleta oficial; **2.** Contener el logo de la persona natural o jurídica; e, **3.** Incluir la frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua. El esquema de papeleta será aprobado por la Dirección Nacional de Logística, la Dirección Nacional de Estadística y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, para su socialización con las Delegaciones Provinciales Electorales.”;*

Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-11-29-12-2020**, de 29 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expidió el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, que en su Disposición General Segunda, menciona: *“A partir de la convocatoria a los procesos electorales generales, seccionales, y de democracia directa, las personas naturales o jurídicas deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento ante el Consejo Nacional Electoral para iniciar el proceso de inscripción”;*

Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-14-2-2024**, de 14 de febrero del 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme al siguiente detalle: (...); y, **“Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024 (...);

Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-14-2-2024**, de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar a partir del 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo

*electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”; y, “**Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, a partir del 14 de febrero de 2024 (...);*

Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-15-2-2024**, de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió en su artículo único: *“Aprobar la actualización del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024 (...);*

Que Mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-20-2-2024**, de 20 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Matriz de Riesgos y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado, Matriz de Talento Humano; y, Presupuesto por el valor de SESENTA MILLONES VEINTE Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA SEIS CENTAVOS (USD. \$60.022.933,86), para el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024 (...);**

Que con Resolución No. **PLE-CNE-2-26-2-2024**, de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió convocar: *“(…) **Primero.-** A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto; así como a las personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, de forma facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior debidamente registrados, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el registro electoral, para el proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024 (...);*

Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-1409-M de 20 de marzo de 2024, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remite a la Dirección Nacional de Estadística el oficio S/N de 20 de marzo de 2024, a través de la cual, la persona jurídica

INFINITY ESTRATEGAS S.A.S., ingresa el pedido de inscripción para realizar encuestas de voto a boca de urna, en el proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024”;

- Que con correo institucional de 21 de marzo de 2024, la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona jurídica **INFINITY ESTRATEGAS S.A.S.**, de conformidad a lo establecido en el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna: “Artículo 7.- (...) De existir observaciones, inconsistencias y/o errores, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada”;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2024-0122-M de 22 de marzo de 2024, la Dirección Nacional de Estadística solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: “De conformidad al artículo 7 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna que en su parte pertinente menciona: “(...) se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las persona naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas: para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”, solicito por su intermedio serequiera al Tribunal Contencioso Electoral una certificación en la que conste lo requerido en el artículo mencionado de la persona jurídica INFINITY ESTRATEGAS S.A.S, con registro único de contribuyentes 1793213691001, representada legalmente por ANGEL EDUARDO MUÑOZ CAMACHO.”;
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1503-M de 25 de marzo de 2024, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio No. TCE-SG-OM-2024-0227-O de 25 de marzo de 2024, suscrito electrónicamente por el Ab. Víctor Hugo Cevallos García, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en el cual señala que: “(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral DE LOS AÑOS 2020; 2021; 2022; 2023 Y 2024 y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; CERTIFICO que hasta las 11h00 del día lunes 25 de marzo de 2024, NO ha sido sancionada por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas, tampoco existen recursos en contra de la mencionada

persona jurídica, ni pendientes por resolver (...).”;

- Que mediante correo institucional de 25 de marzo de 2024, el representante legal de la persona jurídica **INFINITY ESTRATEGAS S.A.S.**, remite la documentación con las observaciones subsanadas;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 32-PLE-CNE-2024, de 09 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1895-M de 09 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Directora Nacional de Estadística, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de inscripción y registro para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna en el Referéndum y Consulta Popular 2024;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los textos finales de los informes de inscripción y registro para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna en el Referéndum y Consulta Popular 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-1087-M, de 10 de abril de 2024;
- Que del análisis del informe No. 002-CNE-DNE-2024-RCP-BU, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado; y, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-1087-M de 10 de abril de 2024, se desprende: **“ANÁLISIS:** *Con fecha 20 de marzo de 2024, la compañía **INFINITY ESTRATEGAS S.A.S.**, ingresó el pedido de inscripción para realizar encuestas de voto a boca de urna para el proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024”. Del análisis y revisión de la documentación presentada, la Dirección Nacional de Estadística con fecha de 21 de marzo de 2024, notificó al representante legal de la persona jurídica las observaciones a ser subsanadas, para continuar con el proceso de inscripción y registro, de acuerdo al siguiente detalle:*
- 1.- Remitir copia de la escritura de constitución debidamente notariado*
 - 2.- Remitir la "razón de inscripción" de CONSTITUCIÓN de la empresa emitido por la Superintendencia de compañías, valores y seguros.*

3.- Remitir la "razón de inscripción" del NOMBRAMIENTO del representante legal, emitido por la Superintendencia de compañías, valores y seguros.

4.- Remitir hojas de vida del personal que estará a cargo de los encuestadores.

5.- Remitir certificados laborales que respalden la experiencia del personal que estará a cargo de los encuestadores. Debido a que en el expediente se adjuntan certificados sin firmas, por lo que no tienen validez legal (Certificado UIDE). Y, certificados laborales que no avalan la experiencia laboral (Certificado La Biblia Dice).

Así también, la Dirección Nacional de Estadística con fecha 22 de marzo de 2024, solicitó mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2024-0122-M de 22 de marzo de 2024, a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remita al Tribunal Contencioso Electoral la petición de información acerca de la personas naturales o jurídicas que de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas.

Con fecha 25 de marzo de 2024 el Tribunal Contencioso Electoral, CERTIFICÓ que, la persona jurídica NO ha sido sancionada por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas, tampoco existen recursos en su contra, ni pendientes por resolver.

Una vez que la compañía INFINITY ESTRATEGAS S.A.S., con fecha 25 de marzo de 2024, remitió la documentación para la subsanación de observaciones, la Dirección Nacional de Estadística determina que la persona jurídica **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de voto a boca de urna.

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA: INFINITY ESTRATEGAS S.A.S.

REPRESENTANTE LEGAL: ANGEL EDUARDO MUÑOZ CAMACHO.

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS

QUE REALICEN ENCUESTA DE VOTO A BOCA DE URNA			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Formulario de inscripción: 1. Razón social; 2. Número de registro único de contribuyentes; 3. Dirección domiciliaria de la empresa; 4. Número de teléfono convencional y celular; 5. Dirección de correo electrónico; 6. Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; 7. Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; 8. Firma del representante legal.	SI		Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/encuestas-de-voto-a-boca-de-urna-6/
Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.	SI		

Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente.	SI		
Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.	SI		
Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.	SI		
Acuerdo de responsabilidad.	SI		Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/encuestas-de-voto-a-boca-de-urna-6/

--	--	--	--

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONTENIDO DE DOCUMENTO METODOLÓGICO:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTO METODOLÓGICO			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
1. Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna.	SI		
2. Apellidos y nombres de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna.	SI		Autofinanciamiento
3. Nombre del medio donde se publicarán los resultados.	SI		Redes sociales y canales institucionales.
4. Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará.	SI		
5. Margen de error estadístico no mayor al +/-3% sobre los resultados de la encuesta.	SI		
6. Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta.	SI		Nivel Nacional
7. Instrumentos técnicos que se utilizarán para	SI		Papeleta Física

obtener la información de los encuestados.			
8. Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna.	SI		
9. Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna.	SI		

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESQUEMA DE PAPELETA:

CUADRO DE VERIFICACIÓN ESQUEMA DE PAPELETA			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
1. Color diferente a la papeleta oficial.	SI		
2. Logo de la persona natural o jurídica.	SI		
3. Frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua.	SI		

(...).”.

Que con informe No. 002-CNE-DNE-2024-RCP-BU, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-1087-M de 10 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos, Encargado; y, la Directora Nacional de Estadística, da a conocer: **“CONCLUSIÓN:** Con correo institucional de 25 de marzo de 2024, el peticionario subsanó en su totalidad las observaciones realizadas por esta Dirección, por lo tanto, se concluye que, de acuerdo con el marco normativo aplicable la persona jurídica **INFINITY ESTRATEGAS S.A.S.**, representada legalmente por el señor Ángel Eduardo Muñoz Camacho, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de voto a boca de urna. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística, recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **APROBAR** la inscripción y registro de la persona jurídica **INFINITY ESTRATEGAS S.A.S.**, para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** del proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No.32-PLC-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR la inscripción y registro de la persona jurídica **INFINITY ESTRATEGAS S.A.S.**, para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** del proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia; y, al señor Ángel Eduardo Muñoz Camacho, Representante Legal de **INFINITY - ESTRATEGAS S.A.S.**, en el correo electrónico: info@infinityestrategas.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 32-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-2-9-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba; y, doctora Elena Nájera Moreira, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...);”*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral: *“1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; (...);”*
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral: *“Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este*

requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales”;

Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son funciones del Consejo Nacional Electoral: *“Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y 3. Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. (...)”;*

Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, establece: **“De la inscripción y aprobación.-** *Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, estarán obligadas a inscribirse y ser aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. El incumplimiento de la inscripción y su aprobación ante el Órgano Electoral impedirá realizar cualquier tipo de actividad relacionada al levantamiento, procesamiento, publicación y difusión de cualquier tipo de información referente al proceso electoral, sea este general, seccional o de democracia directa. (...)”;*

Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, establece: **“Inscripción y aprobación de personas jurídicas.-** *Para la inscripción y aprobación en el registro correspondiente, las personas jurídicas interesadas deberán presentar el formulario de inscripción aprobado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional, cumpliendo con los siguientes requisitos y agregando los documentos que se detallan a continuación: a) En el formulario: 1. Razón social; 2. Número de Registro Único de Contribuyentes; 3. Dirección domiciliaria de la empresa; 4. Número telefónico convencional y celular; 5. Dirección de correo electrónico para la recepción de las notificaciones a las que hubiere lugar; 6. Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; 7. Número de cédula de identidad de la o el representante legal; y, 8. Firma del*

representante legal. **b) Documentos habilitantes:** **1.** Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; **2.** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente. **3.** Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; **4.** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión, o, un objeto social afín; y, **5.** Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. **c) Documentos metodológicos.-** La persona jurídica deberá presentar un documento metodológico para obtener la aprobación de ejecución sobre encuestas de voto a boca de urna y publicación de resultados en los medios de las tecnologías de la información y comunicación. El documento metodológico deberá contener al menos los siguientes aspectos: **1.** Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna; **2.** Apellidos y nombres de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna, de ser el caso; **3.** Nombre del medio donde se publicarán los resultados; **4.** Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará; **5.** Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta; **6.** Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta; **7.** Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados; **8.** Análisis de factibilidad que respalden la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna; y, **9.** Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna”;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, establece: **“Revisión de la documentación, aclaraciones, rectificaciones, subsanaciones e informe para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.-** En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, se emitirá para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe sobre el cumplimiento de requisitos de personas naturales y jurídicas y documentos

metodológicos; y, se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las personas naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas. De existir observaciones, inconsistencias y/o errores, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada. Una vez recibida la documentación, la Dirección Nacional de Estadística en el plazo de dos (2) días elaborará el informe sobre el cumplimiento de requisitos de inscripción y aprobación de las personas naturales o jurídicas que hayan subsanado las observaciones, inconsistencias y/o errores, el cual será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, establece: **“Registro de la inscripción.-** Una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral adopte la resolución sobre la inscripción y aprobación de las solicitudes de las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, la Secretaría General remitirá copia certificada del expediente a la Dirección Nacional de Estadística, para el registro correspondiente. (...)”;
- Que el Documento General de Aplicación de los Reglamentos para Encuestas de Voto a Boca de Urna y de Pronósticos Electorales, establece: *“En caso de que la persona natural o jurídica, que desee realizar encuestas de voto a boca de urna; y, utilice como herramienta de levantamiento de información una papeleta, deberá presentar junto con los documentos metodológicos descritos en el artículo 5 literal c el esquema de papeleta que servirá para la recolección de datos el día de las elecciones. El esquema de dicha papeleta deberá contar con lo siguiente: 1. Tener un color diferente a la papeleta oficial; 2. Contener el logo de la persona natural o jurídica; e, 3. Incluir la frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua. El esquema de papeleta será aprobado por la Dirección Nacional de Logística, la Dirección Nacional de Estadística y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, para su socialización con las Delegaciones Provinciales Electorales.”;*
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-11-29-12-2020**, de 29 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expidió el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, que en su Disposición General

Segunda, menciona: “A partir de la convocatoria a los procesos electorales generales, seccionales, y de democracia directa, las personas naturales o jurídicas deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento ante el Consejo Nacional Electoral para iniciar el proceso de inscripción”;

- Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-14-2-2024**, de 14 de febrero del 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “*Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024*”, conforme al siguiente detalle: (...)”; y, “**Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “*Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024* (...)”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-14-2-2024**, de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “*Referéndum y Consulta Popular 2024*”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”; y, “**Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “*Referéndum y Consulta Popular 2024*”, a partir del 14 de febrero de 2024 (...)”;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-15-2-2024**, de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió en su artículo único: “Aprobar la actualización del “*Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024* (...)”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-20-2-2024**, de 20 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Matriz de Riesgos y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado, Matriz de Talento Humano; y, Presupuesto por el valor **de SESENTA MILLONES VEINTE Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA SEIS CENTAVOS (USD. \$60.022.933,86)**, para el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024 (...)”;

- Que con Resolución No. **PLE-CNE-2-26-2-2024**, de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió convocar: “(...) **Primero.**- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto; así como a las personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, de forma facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior debidamente registrados, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el registro electoral, para el proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024 (...);”
- Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-1471-M de 22 de marzo de 2024, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remite a la Dirección Nacional Electoral el oficio OF-PE-21-03-2024-52 de 21 de marzo de 2024, a través de la cual, la persona jurídica **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CEDATOS CIA. LTDA.**, ingresa el pedido de inscripción para realizar encuestas de voto a boca de urna, en el proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024”;
- Que con correo institucional de 24 de marzo de 2024, la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona jurídica **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CEDATOS CIA. LTDA.**, de conformidad a lo establecido en el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna: “**Artículo 7.-** (...) De existir observaciones, inconsistencias y/o errores, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada”;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2024-0129-M de 22 de marzo de 2024, la Dirección Nacional de Estadística solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: “De conformidad al artículo 7 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna que en su parte pertinente menciona: “(...) Se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las persona naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas: para conocimiento

y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”, solicito por su intermedio se requiera al Tribunal Contencioso Electoral una certificación en la que conste lo requerido en el artículo mencionado de la persona jurídica Centro de Estudios y Datos CEDATOS CIA. LTDA., con registro único de contribuyentes 1790385604001, representada legalmente por ANGEL POLIVIO CÓRDOVA CALDERÓN”;

- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1530-M de 26 de marzo de 2024, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0229-O de 25 de marzo de 2024, suscrito electrónicamente por el Ab. Víctor Hugo Cevallos García, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en el que señala: “(...) *Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral DE LOS AÑOS 2020; 2021; 2022; 2023 Y 2024 y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; CERTIFICO que hasta las 14h30 del día lunes 25 de marzo de 2024, NO ha sido sancionada por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas, tampoco existen recursos en contra de la mencionada persona jurídica, ni pendientes por resolver.*”;
- Que mediante correo institucional de 27 de marzo de 2024, el representante legal de la persona jurídica **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CEDATOS CIA. LTDA.**, remite la documentación con las observaciones subsanadas;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 32-PLE-CNE-2024, de 09 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1895-M de 09 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Directora Nacional de Estadística, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de inscripción y registro para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna en el Referéndum y Consulta Popular 2024;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los textos finales de los informes de inscripción y registro para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna en el Referéndum y Consulta Popular 2024, adjunto al memorando Nro.

CNE-CNTPE-2024-1087-M, de 10 de abril de 2024;

Que del análisis del informe No. 003-CNE-DNE-2024-RCP-BU, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado; y, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-1087-M de 10 de abril de 2024, se desprende: **“ANÁLISIS:** Con fecha 21 de marzo de 2024, la compañía **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CEDATOS CIA. LTDA.**, ingresó el pedido de inscripción para realizar encuestas de voto a boca de urna para el proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024”. Del análisis y revisión de la documentación presentada, la Dirección Nacional de Estadística con fecha de 24 de marzo de 2024, notificó al representante legal de la persona jurídica las observaciones a ser subsanadas, para continuar con el proceso de inscripción y registro, de acuerdo con el siguiente detalle:

1.- Remitir copia de la razón de inscripción del Nombramiento debidamente certificada.

2.- Remitir Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna. (Deben constar los nombres de los recintos electorales donde se realizará la encuesta)

3.- Remitir en el documento metodológico, apellidos y nombres de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna de ser el caso.

4.- Remitir en el documento metodológico, nombre del medio donde se publicarán los resultados.

5.- Remitir la papeleta únicamente con el texto “PAPELETA NO OFICIAL” en la parte posterior o como marca de agua. (...)“.

Así también, la Dirección Nacional de Estadística con fecha 22 de marzo de 2024, solicitó mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2024-0129-M de 22 de marzo de 2024, a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remita al Tribunal Contencioso Electoral la petición de información acerca de la personas naturales o jurídicas que de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas.

Con fecha 26 de marzo de 2024 el Tribunal Contencioso Electoral, CERTIFICÓ que, la persona jurídica NO ha sido

sancionada por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas, tampoco existen recursos en su contra, ni pendientes por resolver.

Una vez que la compañía CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CEDATOS CIA. LTDA., con fecha 27 de marzo de 2024, remitió la documentación para la subsanación de observaciones, la Dirección Nacional de Estadística determina que la persona jurídica **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de voto a boca de urna.

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA: CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CEDATOS CIA. LTDA.

REPRESENTANTE LEGAL: ANGEL POLIVIO CÓRDOVA CALDERÓN

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS			
QUE REALICEN ENCUESTA DE VOTO A BOCA DE URNA			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Formulario de inscripción: 1. Razón social; 2. Número de registro único de contribuyentes; 3. Dirección domiciliaria de la empresa; 4. Número de teléfono convencional y celular; 5. Dirección de correo electrónico; 6. Apellidos y nombres completos de la o el representante legal;	SI		Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/encuestas-de-voto-a-boca-de-urna-6/

7. Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; 8. Firma del representante legal.			
Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.	SI		
Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente.	SI		
Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.	SI		
Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las	SI		

áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.			
Acuerdo de responsabilidad.	SI		Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/encuestas-de-voto-a-boca-de-urna-6/

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONTENIDO DE DOCUMENTO METODOLÓGICO:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTO METODOLÓGICO			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
1. Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna.	SI		
2. Apellidos y nombres de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna.	SI		
3. Nombre del medio donde se publicarán los resultados.	SI		

4. Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará.	SI		
5. Margen de error estadístico no mayor al +/-3% sobre los resultados de la encuesta.	SI		
6. Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta.	SI		
7. Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados.	SI		Papeleta Física
8. Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna.	SI		
9. Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna.	SI		

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESQUEMA DE PAPELETA:

CUADRO DE VERIFICACIÓN ESQUEMA DE PAPELETA			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
1. Color diferente a la papeleta oficial.	SI		
2. Logo de la persona natural o jurídica.	SI		
3. Frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua.	SI		

(...);

Que con informe No. 003-CNE-DNE-2024-RCP-BU adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-1087-M de 10 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos, Encargado; y, la Directora Nacional de Estadística, da a conocer: **“CONCLUSIÓN:** Con correo institucional de 27 de marzo de 2024, el peticionario subsanó en su totalidad las observaciones realizadas por esta Dirección, por lo tanto, se concluye que, de acuerdo con el marco normativo aplicable la persona jurídica **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CEDATOS CIA. LTDA.**, representada legalmente por el doctor Ángel Polivio Córdova Calderón, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna.

RECOMENDACIÓN: La Dirección Nacional de Estadística, recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **APROBAR** la inscripción y registro de la persona jurídica **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CEDATOS CIA. LTDA.**, para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** del proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No.32-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR la inscripción y registro de la persona jurídica **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CEDATOS, CIA. LTDA.**, para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** del proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia; y, al doctor Ángel Polivio Córdova Calderón, Representante Legal del **CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS CEDATOS, CIA. LTDA.**, en el correo electrónico: polivio.cordova@cedatos.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 32-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-9-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela

Acero Lanchimba; y, doctora Elena Nájera Moreira, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...);”*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral: *“1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; (...);”*
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral: *“Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales”;*
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son funciones del Consejo Nacional Electoral: *“Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión*

por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: **1.** Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; **2.** Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y **3.** Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. (...);

Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, establece: **“De la inscripción y aprobación.-** Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, estarán obligadas a inscribirse y ser aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. El incumplimiento de la inscripción y su aprobación ante el Órgano Electoral impedirá realizar cualquier tipo de actividad relacionada al levantamiento, procesamiento, publicación y difusión de cualquier tipo de información referente al proceso electoral, sea este general, seccional o de democracia directa. (...);

Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, establece: **“Inscripción y aprobación de personas jurídicas.-** Para la inscripción y aprobación en el registro correspondiente, las personas jurídicas interesadas deberán presentar el formulario de inscripción aprobado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional, cumpliendo con los siguientes requisitos y agregando los documentos que se detallan a continuación: **a) En el formulario:** **1.** Razón social; **2.** Número de Registro Único de Contribuyentes; **3.** Dirección domiciliaria de la empresa; **4.** Número telefónico convencional y celular; **5.** Dirección de correo electrónico para la recepción de las notificaciones a las que hubiere lugar; **6.** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7.** Número de cédula de identidad de la o el representante legal; y, **8.** Firma del representante legal. **b) Documentos habilitantes:** **1.** Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; **2.** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente. **3.** Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; **4.** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de

opinión, o, un objeto social afín; y, **5.** Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. **c) Documentos metodológicos.-** La persona jurídica deberá presentar un documento metodológico para obtener la aprobación de ejecución sobre encuestas de voto a boca de urna y publicación de resultados en los medios de las tecnologías de la información y comunicación. El documento metodológico deberá contener al menos los siguientes aspectos: **1.** Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna; **2.** Apellidos y nombres de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna, de ser el caso; **3.** Nombre del medio donde se publicarán los resultados; **4.** Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará; **5.** Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta; **6.** Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta; **7.** Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados; **8.** Análisis de factibilidad que respalden la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna; y, **9.** Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna”;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, establece: **“Revisión de la documentación, aclaraciones, rectificaciones, subsanaciones e informe para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.-** En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, se emitirá para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe sobre el cumplimiento de requisitos de personas naturales y jurídicas y documentos metodológicos; y, se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las personas naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas. De existir observaciones, inconsistencias y/o errores, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada. Una vez recibida la documentación, la Dirección Nacional de Estadística en el plazo de dos (2) días elaborará el informe sobre el cumplimiento de requisitos de

inscripción y aprobación de las personas naturales o jurídicas que hayan subsanado las observaciones, inconsistencias y/o errores, el cual será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, establece: **“Registro de la inscripción.-** *Una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral adopte la resolución sobre la inscripción y aprobación de las solicitudes de las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, la Secretaría General remitirá copia certificada del expediente a la Dirección Nacional de Estadística, para el registro correspondiente. (...)*”;
- Que el Documento General de Aplicación de los Reglamentos para Encuestas de Voto a Boca de Urna y de Pronósticos Electorales, establece: *“En caso de que la persona natural o jurídica, que desee realizar encuestas de voto a boca de urna; y, utilice como herramienta de levantamiento de información una papeleta, deberá presentar junto con los documentos metodológicos descritos en el artículo 5 literal c el esquema de papeleta que servirá para la recolección de datos el día de las elecciones. El esquema de dicha papeleta deberá contar con lo siguiente: 1. Tener un color diferente a la papeleta oficial; 2. Contener el logo de la persona natural o jurídica; e, 3. Incluir la frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua. El esquema de papeleta será aprobado por la Dirección Nacional de Logística, la Dirección Nacional de Estadística y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, para su socialización con las Delegaciones Provinciales Electorales.”;*
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-11-29-12-2020**, de 29 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expidió el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, que en su Disposición General Segunda, menciona: *“A partir de la convocatoria a los procesos electorales generales, seccionales, y de democracia directa, las personas naturales o jurídicas deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento ante el Consejo Nacional Electoral para iniciar el proceso de inscripción”;*
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-14-2-2024**, de 14 de febrero del 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.-** *Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme al siguiente detalle: (...)*; y, **“Artículo 2.-** *Disponer*

a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024 (...)”;

- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-14-2-2024**, de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”; y, “**Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, a partir del 14 de febrero de 2024 (...)”;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-15-2-2024**, de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la actualización del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024” (...)”;
- Que Mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-20-2-2024**, de 20 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Matriz de Riesgos y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado, Matriz de Talento Humano; y, Presupuesto por el valor de **SESENTA MILLONES VEINTE Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA SEIS CENTAVOS (USD. \$60.022.933,86)**, para el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024 (...)”;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-2-26-2-2024**, de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió convocar: “(...) - A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto; así como a las personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, de forma facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior debidamente registrados, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años

de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el registro electoral, para el proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024 (...);

- Que mediante Memorando No. CNE-SG-2024-1469-M de 22 de marzo de 2024, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remite a la Dirección Nacional de Estadística el oficio CS-2024-002 de 22 de marzo de 2024, a través de la cual la persona jurídica **CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.**, ingresa el pedido de inscripción para realizar encuestas de voto a boca de urna, en el proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024”;
- Que con correo institucional de 22 de marzo, la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona jurídica **CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.**, de conformidad a lo establecido en el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna: “Artículo 7.- (...) De existir observaciones, inconsistencias y/o errores, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada”;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2024-0127-M de 22 de marzo de 2024, la Dirección Nacional de Estadística solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: “De conformidad al artículo 7 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna que en su parte pertinente menciona: “(...) se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las persona naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas: para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”, solicito por su intermedio se requiera al Tribunal Contencioso Electoral una certificación en la que conste lo requerido en el artículo mencionado de la persona jurídica Clima Social Estudios y Asesoramiento S.A., con registro único de contribuyentes 1792928540001, representada legalmente por MARÍA LORENA CAJAS ALBÁN.”;
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1532-M de 26 de marzo de 2024, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0230-O de 25 de marzo de 2024, suscrito electrónicamente por el Ab. Víctor Hugo Cevallos García, Secretario General del

Tribunal Contencioso Electoral, en el que señala: “(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral de los AÑOS 2020; 2021; 2022; 2023 Y 2024 y el correo institucional de la Secretaría General: *secretaria.general@tce.gob.ec*; CERTIFICO que hasta las 13h55 del día lunes 25 de marzo de 2024, NO ha sido sancionada por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas, tampoco existen recursos en contra de la mencionada persona jurídica, ni pendientes por resolver (...).”;

- Que Mediante correo institucional de 27 de marzo de 2024, el representante legal de la persona jurídica **CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.**, remite documentación con las observaciones subsanadas;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 32-PLC-CNE-2024, de 09 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1895-M de 09 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Directora Nacional de Estadística, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de inscripción y registro para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna en el Referéndum y Consulta Popular 2024;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los textos finales de los informes de inscripción y registro para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna en el Referéndum y Consulta Popular 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-1087-M, de 10 de abril de 2024;
- Que del análisis del informe No. 004-CNE-DNE-2024-RCP-BU, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado; y, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-1087-M de 10 de abril de 2024, se desprende: **“ANÁLISIS:** Con fecha 22 de marzo de 2024, la compañía **CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.**, ingresó el pedido de inscripción para realizar encuestas de voto a boca de urna para el proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024”.

Del análisis y revisión de la documentación presentada, la Dirección Nacional de Estadística con fecha de 22 de marzo de 2024, notificó al representante legal de la persona jurídica las observaciones a ser

subsanaadas, para continuar con el proceso de inscripción y registro, de acuerdo con el siguiente detalle: **1.-** Remitir copia de la razón de inscripción del Nombramiento debidamente certificada. **2.-** Remitir la papeleta únicamente con el texto “PAPELETA NO OFICIAL” en la parte posterior o como marca de agua.

Así también, la Dirección Nacional de Estadística con fecha 22 de marzo de 2024, solicitó mediante Nro. CNE-DNE-2024-0127-M de 22 de marzo de 2024, a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remita al Tribunal Contencioso Electoral la petición de información acerca de la personas naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas.

Con fecha 26 de marzo de 2024 el Tribunal Contencioso Electoral, CERTIFICÓ que, la persona jurídica NO ha sido sancionada por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas, tampoco existen recursos en su contra, ni pendientes por resolver.

Una vez que la compañía CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A., con fecha 27 de marzo de 2024, remitió la documentación para la subsanación de observaciones, la Dirección Nacional de Estadística determina que la persona jurídica **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de voto a boca de urna.

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA: CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.

REPRESENTANTE LEGAL: MARÍA LORENA CAJAS ALBÁN.

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS			
QUE REALICEN ENCUESTA DE VOTO A BOCA DE URNA			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	

<p>Formulario de inscripción:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Razón social; 2. Número de registro único de contribuyentes; 3. Dirección domiciliaria de la empresa; 4. Número de teléfono convencional y celular; 5. Dirección de correo electrónico; 6. Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; 7. Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; 8. Firma del representante legal. 	SI		<p>Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional.</p> <p>https://www.cne.gob.ec/encuestas-de-voto-a-boca-de-urna-6/</p>
<p>Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.</p>	SI		
<p>Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente.</p>	SI		

<i>Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.</i>	<i>SI</i>		
<i>Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.</i>	<i>SI</i>		
<i>Acuerdo de responsabilidad.</i>	<i>SI</i>		<i>Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional.</i> <i>https://www.cne.gob.ec/encuestas-de-voto-a-boca-de-urna-6/</i>

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONTENIDO DE DOCUMENTO METODOLÓGICO:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTO METODOLÓGICO		
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

	CUMPLE	NO CUMPLE	
1. Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna.	SI		
2. Apellidos y nombres de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna.	SI		Autofinanciamiento
3. Nombre del medio donde se publicarán los resultados.	SI		Canal de Youtube, X, Facebook, Instagram de Clima Social
4. Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará.	SI		
5. Margen de error estadístico no mayor al +/-3% sobre los resultados de la encuesta.	SI		
6. Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta.	SI		Nivel Nacional
7. Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados.	SI		Papeleta Física
8. Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna.	SI		

9. Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna.	SI		
--	----	--	--

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESQUEMA DE PAPELETA:

CUADRO DE VERIFICACIÓN ESQUEMA DE PAPELETA			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
1. Color diferente a la papeleta oficial.	SI		
2. Logo de la persona natural o jurídica.	SI		
3. Frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua.	SI		

Que con informe No. 004-CNE-DNE-2024-RCP-BU adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-1087-M de 10 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos, Encargado; y, la Directora Nacional de Estadística, da a conocer: **“CONCLUSIÓN:** Con correo institucional de 27 de marzo de 2024, el peticionario subsanó en su totalidad las observaciones realizadas por esta Dirección, por lo tanto, se concluye que, de acuerdo con el marco normativo aplicable la persona jurídica **CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.**, representada legalmente por la señora María Lorena Cajas Albán, **CUMPLE** con los requisitos establecidos

en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna. Además. **RECOMENDACIÓN** La Dirección Nacional de Estadística recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **APROBAR** la inscripción y registro de la persona jurídica **CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.**, para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** del proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024”; y,

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 32-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR la inscripción y registro de la persona jurídica **CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.**, para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** del proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia; y, a la señora María Lorena Cajas Albán, Representante Legal de CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A., en los correos electrónicos: administracion@clima.social y , climasocialec@gmail.com , para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 32-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-9-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela

Acero Lanchimba; y, doctora Elena Nájera Moreira, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...);”*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral: *“1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; (...);”*
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral: *“Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales”;*
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son funciones del Consejo Nacional Electoral: *“Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión*

por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: **1.** Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; **2.** Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y **3.** Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. (...);

Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, establece: **“De la inscripción y aprobación.-** Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, estarán obligadas a inscribirse y ser aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. El incumplimiento de la inscripción y su aprobación ante el Órgano Electoral impedirá realizar cualquier tipo de actividad relacionada al levantamiento, procesamiento, publicación y difusión de cualquier tipo de información referente al proceso electoral, sea este general, seccional o de democracia directa. (...);

Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, establece: **“Inscripción y aprobación de personas jurídicas.-** Para la inscripción y aprobación en el registro correspondiente, las personas jurídicas interesadas deberán presentar el formulario de inscripción aprobado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional, cumpliendo con los siguientes requisitos y agregando los documentos que se detallan a continuación: **a) En el formulario:** **1.** Razón social; **2.** Número de Registro Único de Contribuyentes; **3.** Dirección domiciliaria de la empresa; **4.** Número telefónico convencional y celular; **5.** Dirección de correo electrónico para la recepción de las notificaciones a las que hubiere lugar; **6.** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7.** Número de cédula de identidad de la o el representante legal; y, **8.** Firma del representante legal. **b) Documentos habilitantes:** **1.** Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; **2.** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente. **3.** Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; **4.** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de

opinión, o, un objeto social afín; y, **5.** Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. **c) Documentos metodológicos.-** La persona jurídica deberá presentar un documento metodológico para obtener la aprobación de ejecución sobre encuestas de voto a boca de urna y publicación de resultados en los medios de las tecnologías de la información y comunicación. El documento metodológico deberá contener al menos los siguientes aspectos: **1.** Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna; **2.** Apellidos y nombres de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna, de ser el caso; **3.** Nombre del medio donde se publicarán los resultados; **4.** Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará; **5.** Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta; **6.** Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta; **7.** Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados; **8.** Análisis de factibilidad que respalden la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna; y, **9.** Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna”;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, establece: **“Revisión de la documentación, aclaraciones, rectificaciones, subsanaciones e informe para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.-** En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, se emitirá para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe sobre el cumplimiento de requisitos de personas naturales y jurídicas y documentos metodológicos; y, se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las personas naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas. De existir observaciones, inconsistencias y/o errores, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada. Una vez recibida la documentación, la Dirección Nacional de Estadística en el plazo de dos (2) días elaborará el informe sobre el cumplimiento de requisitos de

inscripción y aprobación de las personas naturales o jurídicas que hayan subsanado las observaciones, inconsistencias y/o errores, el cual será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, establece: **“Registro de la inscripción.-** *Una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral adopte la resolución sobre la inscripción y aprobación de las solicitudes de las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, la Secretaría General remitirá copia certificada del expediente a la Dirección Nacional de Estadística, para el registro correspondiente. (...)*”;
- Que el Documento General de Aplicación de los Reglamentos para Encuestas de Voto a Boca de Urna y de Pronósticos Electorales, establece: *“En caso de que la persona natural o jurídica, que desee realizar encuestas de voto a boca de urna; y, utilice como herramienta de levantamiento de información una papeleta, deberá presentar junto con los documentos metodológicos descritos en el artículo 5 literal c el esquema de papeleta que servirá para la recolección de datos el día de las elecciones. El esquema de dicha papeleta deberá contar con lo siguiente: 1. Tener un color diferente a la papeleta oficial; 2. Contener el logo de la persona natural o jurídica; e, 3. Incluir la frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua. El esquema de papeleta será aprobado por la Dirección Nacional de Logística, la Dirección Nacional de Estadística y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, para su socialización con las Delegaciones Provinciales Electorales.”;*
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-11-29-12-2020**, de 29 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expidió el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, que en su Disposición General Segunda, menciona: *“A partir de la convocatoria a los procesos electorales generales, seccionales, y de democracia directa, las personas naturales o jurídicas deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento ante el Consejo Nacional Electoral para iniciar el proceso de inscripción”;*
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-14-2-2024**, de 14 de febrero del 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.-** *Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme al siguiente detalle: (...)*”; y, **“Artículo 2.-** *Disponer*

a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024 (...)”;

- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-14-2-2024**, de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”; y, “**Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, a partir del 14 de febrero de 2024 (...)” ;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-15-2-2024**, de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la actualización del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024” (...)”;
- Que Mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-20-2-2024**, de 20 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Matriz de Riesgos y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado, Matriz de Talento Humano; y, Presupuesto por el valor de **SESENTA MILLONES VEINTE Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA SEIS CENTAVOS (USD. \$60.022.933,86)**, para el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024 (...)”;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-2-26-2-2024**, de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió convocar: “(...) **Primero.-** A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto; así como a las personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, de forma facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior debidamente registrados, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años

de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el registro electoral, para el proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024 (...);

Que mediante Memorando No. CNE-SG-2024- CNE-SG-2024-1415-M de 21 de marzo de 2024, se remite el oficio OFG-2024-03-04 de 21 de marzo de 2024, a través de la cual, la persona jurídica **EUREKNOW S.A.**, ingresa el pedido de inscripción para realizar encuestas de voto a boca de urna, en el proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024”;

Que con correo institucional de 22 de marzo de 2024, la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona jurídica **EUREKNOW S.A.**, de conformidad a lo establecido en el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna: *“Artículo 7.- (...) De existir observaciones, inconsistencias y/o errores, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada”;*

Que mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2024-0126-M de 22 de marzo de 2024, la Dirección Nacional de Estadística solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: *“De conformidad al artículo 7 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna que en su parte pertinente menciona: “(...) se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las persona naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas: para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”, solicito por su intermedio se requiera al Tribunal Contencioso Electoral una certificación en la que conste lo requerido en artículo mencionado de la persona jurídica EUREKNOW S.A., con registro único de contribuyentes 1792389550001, representada legalmente por JHEOVANY EUCLIDES MEJÍA MAFLA.(...)”;*

Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1531-M de 26 de marzo de 2024, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio No. TCE-SG-OM-2024-0228-O de 25 de marzo de 2024, suscrito electrónicamente por el Ab. Víctor Hugo Cevallos García, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en el que señala: *“(...) Una vez*

revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral DE LOS AÑOS 2020; 2021; 2022; 2023 Y 2024 y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; CERTIFICO que hasta las 15h00 del día lunes 25 de marzo de 2024, NO ha sido sancionada por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas, tampoco existen recursos en contra de la mencionada persona jurídica, ni pendientes por resolver.(...);

Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-1590-M de 27 de marzo de 2024, la Secretaría General, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio Nro. OFG-2024-03-06 de 26 de marzo de 2024, de la persona jurídica **EUREKNOW S.A.**, en la cual, adjunta la documentación con las observaciones subsanadas;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 32-PLC-CNE-2024, de 09 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1895-M de 09 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Directora Nacional de Estadística, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los informes de inscripción y registro para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna en el Referéndum y Consulta Popular 2024;

Que el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite los textos finales de los informes de inscripción y registro para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna en el Referéndum y Consulta Popular 2024, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-1087-M, de 10 de abril de 2024;

Que del análisis del informe No. 005-CNE-DNE-2024-RCP-BU, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado; y, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-1087-M de 10 de abril de 2024, se desprende: **“ANÁLISIS:**
*Con fecha 21 de marzo de 2024, la compañía **EUREKNOW S.A.**, ingresó el pedido de inscripción para realizar encuestas de voto a boca de urna para el proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024”.*

Del análisis y revisión de la documentación presentada, la Dirección Nacional de Estadística con fecha 22 de marzo de 2024, notificó al

representante legal de la persona jurídica las observaciones a ser subsanadas, para continuar con el proceso de inscripción y registro, de acuerdo con el siguiente detalle: **1.-** Remitir copia de la escritura de constitución debidamente notariado. **2.-** Remitir más documentos que demuestren la experiencia laboral de Alexandra Calahorrano y Verónica Abarca. **3.-** Remitir documento metodológico de acuerdo con art. 6, literal C, del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna. (Apellidos y nombre de la o el contratante de la encuesta, nombre del medio donde se publicarán los resultados, instrumentos técnicos que se utilizará para obtener información de los encuestados, base de datos con los nombres de los recintos y demás variables que se utilizarán, entre otros)

Así también, la Dirección Nacional de Estadística con fecha 22 de marzo de 2024, solicitó mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2024-0126-M de 22 de marzo de 2024, a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remita al Tribunal Contencioso Electoral la petición de información acerca de la personas naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas.

Con fecha 26 de marzo de 2024 el Tribunal Contencioso Electoral, CERTIFICÓ que, la persona jurídica NO ha sido sancionada por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas, tampoco existen recursos en su contra, ni pendientes por resolver.

Una vez que la compañía EUREKNOW S.A., con fecha 27 de marzo de 2024, remitió la documentación para la subsanación de observaciones, la Dirección Nacional de Estadística determina que la persona jurídica **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de voto a boca de urna.

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA: EUREKNOW S.A.

REPRESENTANTE LEGAL: JHEOVANY EUCLIDES MEJÍA MAFLA.

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS

QUE REALICEN ENCUESTA DE VOTO A BOCA DE URNA			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPL E	NO CUMPL E	
<p>Formulario de inscripción:</p> <p>1. Razón social;</p> <p>2. Número de registro único de contribuyentes;</p> <p>3. Dirección domiciliaria de la empresa;</p> <p>4. Número de teléfono convencional y celular;</p> <p>5. Dirección de correo electrónico;</p> <p>6. Apellidos y nombres completos de la o el representante legal;</p> <p>7. Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal;</p> <p>8. Firma del representante legal.</p>	SI		<p>Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional.</p> <p>https://www.cne.gob.ec/encuestas-de-voto-a-boca-de-urna-6/</p>
<p>Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.</p>	SI		
<p>Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal</p>	SI		

<i>de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente.</i>			
<i>Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.</i>	SI		
<i>Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.</i>	SI		
<i>Acuerdo de responsabilidad.</i>	SI		<i>Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional.</i> https://www.cne.gob.ec/encuestas-de-voto-a-boca-de-urna-6/

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONTENIDO DE DOCUMENTO METODOLÓGICO:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTO METODOLÓGICO			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
1. Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna.	SI		
2. Apellidos y nombres de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna.	SI		Autofinanciamiento
3. Nombre del medio donde se publicarán los resultados.	SI		Página web Institucional EUREKNOW
4. Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará.	SI		
5. Margen de error estadístico no mayor al +/-3% sobre los resultados de la encuesta.	SI		
6. Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta.	SI		
7. Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados.	SI		El peticionario menciona que realizarán Cuestionarios en línea.

8. Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna.	SI		
9. Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna.	SI		El peticionario menciona que cuenta con una base de datos de las personas a las cuales les enviará el cuestionario en línea.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESQUEMA DE PAPELETA:

CUADRO DE VERIFICACIÓN ESQUEMA DE PAPELETA			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
1. Color diferente a la papeleta oficial.	SI		El peticionario realizará la encuesta mediante un formulario en línea.
2. Logo de la persona natural o jurídica.	SI		
3. Frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua.	SI		

Que con informe No. 005-CNE-DNE-2024-RCP-BU adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-1087-M de 10 de abril de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos, Encargado; y, la Directora Nacional de Estadística, da a conocer: **“CONCLUSIÓN:** Con Memorando Nro. CNE-SG-2024-1590-M de 27 de marzo de 2024, la Secretaría General, remitió a la Dirección Nacional de Estadística

el oficio Nro. OFG-2024-03-06 de 26 de marzo de 2024, mediante el cual, el peticionario subsanó en su totalidad las observaciones realizadas por esta Dirección, por lo tanto, se concluye que, de acuerdo con el marco normativo aplicable, la persona jurídica **EUREKNOW S.A.**, representada legalmente por el ingeniero Jheovany Euclides Mejía Mafla, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna.. **RECOMENDACIÓN** La Dirección Nacional de Estadística recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **APROBAR** la inscripción y registro de la persona jurídica **EUREKNOW S.A.**, para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** del proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024”; y,

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 32-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR la inscripción y registro de la persona jurídica **EUREKNOW S.A.**, para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** del proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia; y, al ingeniero Jheovany Euclides Mejía Mafla, Representante Legal de **EUREKNOW S.A.**, en el correo electrónico: jheovany.mejia@eureknow.com , para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 32-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-5-9-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba; y, doctora Elena Nájera Moreira, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Ejercicio del derecho al voto se realizará de conformidad con las siguientes disposiciones (...) 2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los y las integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y las personas analfabetas. Lo será también para las extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral.*

El Consejo Nacional Electoral reglamentará y establecerá las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad”;

Que la disposición General Novena indica que: *“Las y los ciudadanos que no hayan ejercido su derecho al voto en las cuatro últimas elecciones; y, que, durante ese período, no hayan realizado ningún trámite ante las dependencias del Consejo Nacional Electoral pasarán a formar parte del Registro Electoral pasivo.*

En el caso que un elector que conste en el registro electoral pasivo se acerque a ejercer su derecho al voto no podrá sufragar, debiendo la Junta Receptora del Voto entregar el certificado de presentación.

El Consejo Nacional Electoral con el fin de garantizar el derecho al voto difundirá de manera permanente el registro electoral pasivo a través de los mecanismos previstos en la presente ley.

El ciudadano que conste en el registro electoral pasivo solicitará al Consejo Nacional Electoral su habilitación, antes del cierre del Padrón Electoral.

*De dicho registro quedarán excluidos los ciudadanos que ejerzan su voto de manera facultativa. La actualización del Registro Electoral es permanente y tiene por objeto: **a)** Incluir los datos de los nuevos ciudadanos habilitados para sufragar; **b)** Asegurar que los ciudadanos habilitados para sufragar mantengan un número de cédula único; **c)** Actualizar la dirección electoral con los cambios de domicilio realizados de los ciudadanos constantes en el Registro Electoral; **d)** Excluir a los ciudadanos que han perdido el goce de los derechos políticos o de participación; y, **e)** Excluir a los ciudadanos que no hayan ejercido su derecho al voto en las cuatro últimas elecciones, colocándolos en el Registro Electoral Pasivo”;*

Que el artículo 1 de la Codificación al Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en sede administrativa, establece: “**Objeto.** – *El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización, elaboración y publicación del Registro Electoral Pasivo, en el cual constarán las ciudadanas y los ciudadanos quienes teniendo la obligación de sufragar no lo han realizado en las cuatro últimas elecciones, excluyéndose de este registro a quienes hayan ejercido su voto de manera facultativa*”;

Que el artículo 2 de la Codificación al Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en sede administrativa, establece: “**Registro Electoral Pasivo.**- *Es el listado de personas que teniendo la obligación no ejercieron su derecho al voto en las cuatro últimas elecciones a nivel nacional, y que no hayan efectuado trámite alguno ante las dependencias del Consejo Nacional Electoral en ese periodo.*”;

Que el artículo 3 de la Codificación al Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en sede administrativa, establece: “**Excepciones.**- *Quedarán excluidos del Registro Electoral Pasivo las ciudadanas y los ciudadanos que ejerzan su voto de manera facultativa; y, quienes hubieren realizado ante las dependencias del Consejo Nacional Electoral trámites de cambios de*

domicilio y/o solicitudes de certificado de duplicado, exenciones y pago de multas.”;

- Que el artículo 4 de la Codificación al Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en sede administrativa, establece: **“Determinación de Elecciones.-** *Las cuatro elecciones a tomarse en cuenta para la elaboración del Registro Electoral Pasivo serán los procesos electorales de carácter general y seccional a nivel nacional, así como también los procesos de democracia directa realizados a nivel nacional, tales como: enmienda constitucional, reforma constitucional, iniciativa popular normativa, iniciativa popular, iniciativa del Presidente Constitucional de la República del Ecuador, iniciativa Legislativa, consulta popular, referéndum y revocatoria del mandato. En el caso de realizarse primera y segunda vuelta, se considerará a cada uno de estos procesos electorarios por separado para la elaboración del Registro Electoral Pasivo.”;*
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-9-2-2024**, de 09 de febrero de 2024 el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió **“Artículo 1.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 09 de febrero de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para las “Elecciones Generales 2025”, Artículo 2.-* *Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Generales 2025”, a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán: Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029”;*
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-28-2-2024**, de fecha 28 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Actualización del Calendario Electoral de las Elecciones Generales 2025, en el que consta la actividad de generación del Registro Electoral Pasivo y elaboración de informe, entre el sábado 6 de abril;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNRE-2024-0278-M, de 2 de abril de 2024, suscrito por el Director Nacional de Registro Electoral, solicitó al Director Nacional de Sistemas e Informática Electoral, del Consejo Nacional Electoral, la habilitación del módulo de Registro Electoral Pasivo del Sistema de Automatización del Registro Electoral;
- Que con Memorando Nro. CNE-DNRE-2024-0279-M, de 2 de abril de 2024, suscrito por el Director Nacional de Registro Electoral, solicitó

al Director Nacional de Sistemas e Informática Electoral, Director Nacional de Seguridad y Proyectos de Tecnología Informática Electorales; y German Francisco Aguilar Cachimuel, Director Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, que “...a partir de las 8:00 am del 6 de abril hasta el 8 de abril a las 8:30 am del presente año se suspendan los siguientes servicios electorales:

Modalidad Web:

*Cambios de Domicilio Electoral Nacional y del Exterior
Habilitación de Registro Electoral Pasivo
Certificados de votación*

Modalidad Presencial:

*Cambios de Domicilio Electoral Nacional y del Exterior
Habilitación de Registro Electoral Pasivo
Habilitación de Registro Electoral Pasivo en el Sistema de Recaudaciones”;*

- Que con Memorando Nro. CNE-DNRE-2024-0285-M, de 3 de abril de 2024, el Director Nacional de Registro Electoral, solicitó al Director Nacional de Sistemas e Informática Electoral, la parametrización para la Generación del Registro Electoral Pasivo;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-DNRE-2024-0297-M, de 5 de abril de 2024, el Director Nacional de Registro Electoral, dispone a la Administradora del Módulo de Registro Electoral Pasivo que en cumplimiento del calendario electoral para las Elecciones Presidenciales 2025, proceda a la Generación del Registro Electoral Pasivo el 6 de abril de 2024;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria Nro. 32-PLC-CNE-2024 de 09 de abril de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-1896-M de 09 de abril de 2024, solicitó a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y Dirección Nacional Registro Electoral, remitan las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, respecto al “Informe Técnico de la Generación del Registro Electoral Pasivo”;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-1086-M de 10 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunta el “Informe Técnico de la Generación del Registro Electoral Pasivo”, que en su parte pertinente establece:

“CONCLUSIÓN: La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de la Dirección Nacional de Registro Electoral, conjuntamente con la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, generaron el Registro Electoral Pasivo Nacional, para las Elecciones Generales 2025, para lo cual concluimos: 1. La generación del Registro Electoral Pasivo para las Elecciones Generales 2025 se llevó a cabo, conforme a lo establecido en la normativa electoral vigente, siguiendo los procedimientos y plazos determinados por el Consejo Nacional Electoral. 2. Se excluyeron del Registro Electoral Pasivo a aquellas personas que ejercieron su voto de manera facultativa, así como aquellas que realizaron trámites ante el Consejo Nacional Electoral durante los últimos cuatro procesos electorales. 3. La generación del Registro Electoral Pasivo para las Elecciones Generales 2025 asciende a 950,427. **RECOMENDACIÓN.** En cumplimiento de la normativa legal vigente, se recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral. **APROBAR** el Registro Electoral Pasivo generado, para las Elecciones Generales 2025, con un total de 950.427 ciudadanos. **ACTUALIZAR** el Registro Electoral Pasivo, noventa (90) días previo a la convocatoria para las Elecciones Generales 2025. **DISPONER** a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, la publicación del Registro Electoral Pasivo para las Elecciones Generales 2025, a través del portal web institucional mediante el sistema de consulta del Registro Electoral”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 32-PLC-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Registro Electoral Pasivo generado, para las Elecciones Generales 2025, con un total de 950.427 ciudadanos, que se encuentra desglosado por provincias de la siguiente manera:

COD_PROVINCIA	PROVINCIA	TOTAL
1	AZUAY	99.827
2	BOLIVAR	3.555
3	CAÑAR	55.072
4	CARCHI	6.006

5	COTOPAXI	8.889
6	CHIMBORAZO	28.043
7	EL ORO	39.282
8	ESMERALDAS	29.656
9	GUAYAS	265.279
10	IMBABURA	17.756
11	LOJA	28.478
12	LOS RIOS	27.079
13	MANABI	59.001
14	MORONA SANTIAGO	15.103
15	NAPO	2.569
16	PASTAZA	4.342
17	PICHINCHA	176.919
18	TUNGURAHUA	30.697
19	ZAMORA CHINCHIPE	6.434
20	GALAPAGOS	1.227
21	SUCUMBIOS	8.766
22	ORELLANA	4.459
23	STO DGO TSACHILAS	25.350
24	SANTA ELENA	6.638
TOTAL		950.427

Fuente: Dirección Nacional de Registro Electoral

Artículo 2.- ACTUALIZAR el Registro Electoral Pasivo, noventa (90) días previo a la convocatoria para las Elecciones Generales 2025.

Artículo 3.- DISPONER al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, la publicación del Registro Electoral Pasivo para las Elecciones Generales 2025, a través del portal web institucional mediante el sistema de consulta del Registro Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior, Organizaciones Políticas Nacionales; a las Organizaciones Políticas Provinciales, Cantonales y Parroquiales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 32-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 29-PLE-CNE-2024** de viernes 05 de abril de 2024; de la Sesión Ordinaria No. **30-PLE-CNE-2024** de sábado 06 de abril de 2024; y, de la Sesión Ordinaria No. **31-PLE-CNE-2024** de lunes 08 de abril de 2024, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL